



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	BIBIANA MARIN OBANDO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA
RADICADO:	635944089001-2020-00083-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 036

En atención al memorial poder presentado por el abogado OCTAVIO HERNAN QUIÑONES MINA, dentro del presente proceso, y de conformidad con lo preceptuado por inciso 1° del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder que le fuera otorgado a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, por parte de la señora MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, como representante legal de la parte demandante.

De otro lado, con las facultades conferidas en el memorial poder, téngase al abogado OCTAVIO HERNAN QUIÑONES MINA, identificado con CC. No. 1020401830 y T.P No. 303.261 del C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante ya mencionada.

Finalmente, la solicitud incoada en el literal segundo del memorial allegado a la actuación será denegada, ya que como lo expresa de manera taxativa el legislador en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P, dicho pedimento es procedente cuando lo pretendido por la parte interesada sea localizar al demandado para notificarlo del mandamiento de pago, y no para los fines legales que erradamente considera el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, esto es, para obtener el decreto de medidas cautelares al interior de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 010 DEL 25 DE ENERO DE 2023

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

30 DE ENERO DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98283448ba11635a5773f78eec59fc35e7bd79dd5fb926899bb810765da2e785**

Documento generado en 24/01/2023 02:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>